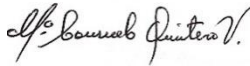


CONSTANCIA: Manizales Caldas, 18 de diciembre de 2023. Paso a Despacho de la señora Juez para resolver el escrito anterior, indicándole que según información suministrada por la servidora judicial Luz Myriam Martínez Buitrago, encargada del manejo de títulos judiciales y de fraccionar los mismos, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, el día 13 de diciembre de 2023, el demandado realizó consignación por valor de \$4.872. 000.00. Y en la misma fecha, el apoderado de la parte accionada radica escrito.

Rad. 20150-00052 – V. Paternidad.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, diciembre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO 2015-052 00

Vista la constancia anterior y la solicitud impetrada por el apoderado del demandado en el memorial que antecede, dispone el Despacho:

TENER como suficiente por ahora la garantía que respalda el cumplimiento de la obligación alimentaria respecto del menor acá involucrado hasta por 24 meses, a partir de la fecha, con la consignación que por la suma de \$4.872.000 realizó el demandado el 13 de diciembre de 2023 en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad para el presente proceso. Dinero que se fraccionará por parte del Despacho, mes a mes, por el valor correspondiente a la cuota de alimentos en favor del menor, incluyendo el incremento de cada año, igual como en otras oportunidades.

De otro lado, NO SE ACCEDE a la solicitud de CANCELAR LA PROHIBICIÓN DE SALIDA DEL PAÍS del demandado FERNANDO VINASCO VERGARA en forma definitiva, toda vez que, conforme al artículo 44 de la Constitución Política de Colombia, se consagra la prevalencia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes sobre los de los demás. Esta norma establece de forma expresa los derechos de los menores como fundamentales; asimismo se debe dar estricto cumplimiento a las normas legalmente establecidas para esta clase de eventos, inciso sexto del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, en concordancia con la regla 6ª. del 598 del Código General del Proceso.

LIBRAR oficio en tal sentido a las autoridades de Emigración Colombia, para que de forma provisional se levante la medida de restricción de salida del país del señor Fernando Vinasco Vergara por el término de dos (2) años, es decir, hasta el mes de

diciembre de 2025.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

mcqv.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 212 el 19 de diciembre de 2023.



JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

